

(Acuerdo # 004)
II-22-2013

8-4

MINISTERIO PUBLICO

Personería
BELLO

PROYECTO DE ACUERDO (06)
(Febrero 12 de 2013)

“por medio del cual se establece un incremento salarial para el año 2013 de las diferentes escalas de cargos y empleos de la Personería Municipal de Bello”

“El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 Numeral 6 de la Constitución política de 1991 y las demás normas concordantes que contemplan modifiquen o sustituyan.

Acuerdo

ARTICULO PRIMERO. Se establece el incremento salarial del seis punto cinco por ciento (6,5%) a los diferentes cargos y empleos de la Personería Municipal de Bello, que corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La remuneración mensual del Personero Municipal de Bello, será igual a la establecida para el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena remitir copia del Acuerdo a la oficina de Talento Humano del Municipio de Bello, para su trámite y en los términos del Decreto 840 del 25 de Abril de 2012.

ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil trece 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Bello a los doce (12) del mes de Febrero de dos mil trece (2013) “

Presentado por

JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Personero Municipal

CODIGO: PER-DO-01

VERSION 02

Página 2 de 7

Carrera 50 N° 51 00 – Bello, Antioquia
PBX 452-10-00 Ext 320 – 321
www.personeriabello.gov.co
info@personeriabello.gov.co



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *Para la vigencia 2013, no se ha fijado el incremento salarial para los diferentes cargos y empleos de la Personería.*
2. *En sentencia C-1064 de 2001 proferida por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, se señala: "6.2.1 Todos los servidores Públicos tienen el derecho a mantener el valor adquisitivo real del salario 6.2.2 Los salarios de dichos servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales. 6.2.3. Los salarios de los servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los salarios de los servidores del nivel central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje que, por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real. 6.2.6. Para dar cumplimiento a la Constitución, en los términos de la presente sentencia, las autoridades adoptarán las decisiones y expedirán los actos de su competencia".*
3. *Corresponde a los Concejos Municipales, fijar la escala salarial y los emolumentos en los municipios, como lo reza la parte considerativa Item C Numeral 2 de la consulta No. 924 del 23 de enero de 1997 elevada al Consejo de Estado: En los municipios: la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en sus dependencias fue asignada a los Concejos Municipales.*
4. *Que de acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 4 de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares del orden nacional.*
5. *Mediante Decreto No. 840 del 25 de abril de 2012, del Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2012 y a la fecha no se ha actualizado dicha normatividad..*
6. *Analizados los aumentos salariales de las vigencias anteriores, se ha detectado una disminución en el poder adquisitivo de los funcionarios, debido a que los aumentos no estuvieron acordes con los incrementos de la administración central, razón por la cual los cálculos respectivos, para determinar el incremento salarial a aplicar en la presente vigencia y confrontada la disponibilidad presupuestal, es factible el incremento del seis punto cinco (6.5%).por ciento.*



Constitución Política de 1991.

Artículo 53. Expedición del Estatuto del Trabajo y sus principios fundamentales. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 313. Funciones de los Concejos Municipales. Corresponde a los concejos:

- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

La Ley 4ª de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política., que establece:

Artículo 12. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

CODIGO: PER-DO-01	VERSION 02	Página 4 de 6
-------------------	------------	---------------



En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Decreto número 840 de abril 25 de 2012, expedido por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000 para el respectivo municipio, en el artículo 7° señala el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales, el Subsidio de Alimentación y dicta otras disposiciones así:

ARTICULO 7°. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2012 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 9.761.707
ASESOR	\$ 7.802.839
PROFESIONAL	\$ 5.450.909
TECNICO	\$ 2.020.686
ASISTENCIAL	\$ 2.000.635

Artículo 8°. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 11°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Artículo 13°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 840 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1 o de enero del año 2013 con excepción de lo previsto en los artículos 50 y 90 de este Decreto.



Que, según la certificación expedida por la por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bello, existe la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2013 para el incremento de salarial de los funcionarios de la Personería, seis punto cinco por ciento (6.5%) de lo devengado actualmente, incluidos los salarios y prestaciones de ley, sin superar los límites previstos en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, de conformidad a la categoría del Municipio de Bello (Primera Categoría).

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERIAS	
	<i>Aportes máximos en la vigencia</i>
	<i>Porcentaje de los Ingresos</i>
	<i>Corrientes de Libre Destinación</i>
CATEGORIA	
<i>Especial</i>	1.6%
<i>Primera</i>	1.7%
<i>Segunda</i>	2.2%
	<i>Aportes Máximos en la vigencia en</i>
	<i>Salarios Mínimos legales mensuales</i>
<i>Tercera</i>	350 SMML
<i>Cuarta</i>	280 SMML
<i>Quinta</i>	190 SMML
<i>Sexta</i>	150 SMML

JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Personero Municipal

Bello, Febrero 18 de 2013

Doctor
JEAN LEE PAVON ZAPATA.
Presidente Concejo Municipal de Bello

Ref.: Enmienda al Proyecto de Acuerdo 06 de 2013

Respetado Dr. Pavón:

De acuerdo a las recomendaciones realizadas por algunos Concejales, presento ante la Comisión de asuntos económicos la enmienda, la cual quedara en la forma anexa.

Atentamente,

JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Personero Municipal



Bello, febrero 15 de 2013

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°006 del 12 de febrero de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL PARA EL AÑO 2013 DE LAS DIFERENTES ESCALAS DE CARGOS Y EMPLEOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO".

Agradezco al señor presidente por otorgarme el honor de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, el cual se presenta basado en la normatividad legal y constitucional vigente, reviste de viabilidad presupuestal y legal tal como nos lo hizo saber el Doctor Fernando Ramírez delegado por el señor Personero.

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina la iniciativa de los Proyectos de Acuerdo, los cuales pueden ser presentados por el señor Alcalde, los Concejales, los miembros de las Juntas Administradoras Locales, Los Personeros, Los Contralores y la comunidad en un número indicado, este Proyecto no adolece de vicios en cuanto a su iniciativa.

La Personería General de Bello no es una entidad territorial, pero forma parte de la estructura administrativa del Municipio, que es la entidad territorial, de tal manera que para efectos del proyecto es adecuado considerarla como una dependencia del municipio y en tal virtud le corresponde al Concejo Municipal determinar la escala salarial de la Personería (Artículo 313-6 C.P).

La Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el limite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000 y se les aplica de manera supletoria la Ley 909 y sus Decretos Reglamentarios.

El Proyecto de Acuerdo que presenta la Personería de Bello pretende incrementar las escalas salariales de sus empleados, con base en los principios constitucionales, en el sentido de conservar el poder adquisitivo del salario, sin que ello sobrepase el tope de los autorizados para los rangos y categorías a nivel nacional, es decir que dicho incremento del 6.5%, no supera el máximo permitido por el gobierno y que en comparación a los niveles de la nación se encuentra muy por debajo de ellos.

Es de resaltar que los incrementos que la personería ha realizado anteriormente han sido inferiores a los del Concejo y la Administración, generando en forma discriminatoria y diferencial que hoy pretende el señor Personero nivelar con los salarios de los demás funcionarios de la Administración central.

Se le ha solicitado al Señor Personero hacer unas modificaciones de tipo técnico al Proyecto, en el sentido de darle un título diferente, cambiando la frase asignación básica salarial por incremento salarial, igualmente en el artículo primero, donde se adiciona el valor del porcentaje (6.5%), suprimir los cuadros presentados, omitir en el segundo artículo la palabra Ministerio de Hacienda y sustituirla por oficina de talento humano, igualmente modificar la parte final en el sentido de que quien debe firmar es el Personero y no el presidente del Concejo. Esperando recibir las modificaciones en el primer debate solicito respetuosamente a ustedes, honorables Concejales comedidamente me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



DUVAN ALBERTO BEDOYA G.
Concejal Ponente

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 006 DE FEBRERO 12 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2013 DE LAS DIFERENTES ESCALAS DE CARGOS Y EMPLEOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 18 de febrero de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El señor Personero de Bello presentó a la comisión por intermedio del presidente de la Corporación, una Enmienda, en la cual se hacen unas modificaciones al Proyecto en su articulado y exposición de motivos. El proyecto de Acuerdo en su enmienda, fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- LUIS CARLOS HERNANDEZ
- JEAN LEE PAVON ZAPATA
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- NICOLAS ALZATE MAYA
- ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
- DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA
- MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
- NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión

Bello, 14 de febrero de 2013

Doctor
JEAN LEE PAVON ZAPATA
Presidente
Concejo Municipal de Bello

ASUNTO: Certificación de viabilidad presupuestal para aumento salarial de la planta de cargos de la Personería de Bello para la vigencia 2013.

Cordial saludo, señor Presidente:

En el Presupuesto general de la actual vigencia fiscal, aprobado mediante Acuerdo 024 del 25 de noviembre de 2012, existe la viabilidad presupuestal para el aumento salarial programado por la Personería Municipal de Bello, correspondiente al 6,5%, retroactivo al primero (1) de Enero de 2013.

Atentamente,


JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Personero Municipal

Proyectó Fara

Bello, Febrero 20 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 006 DE FEBRERO
12 DE 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO
SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL
DE BELLO"**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

Artículo 150. Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

DECRETO 0840 DE 2012. Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero

- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

CONCLUSIÓN

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

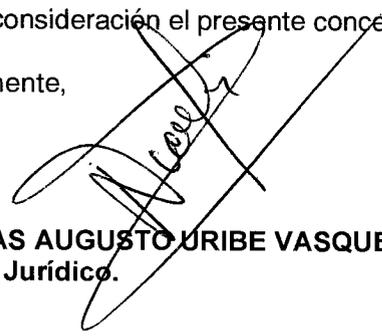
El señor Personero dentro de sus funciones y con temas concernientes a la Personería Municipal de Bello, ha presentado ha iniciativa propia el proyecto de Acuerdo y enmienda al mismo dentro de los términos legales, cumpliendo con la Ley 136 de 1994 en su artículo 71, igualmente este proyecto reviste de unidad de materia y contiene la certificación de viabilidad presupuestal para dicho aumento salarial.

Cabe precisar que el aumento salarial de los empleados de la Personería de Bello, se encuentran aún con este; muy por debajo de los fijados en el Decreto 0840 de 2012 que estableció la actual base salarial para los gobernadores, alcaldes y empleados públicos del ente territorial.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 006 del 12 de febrero de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO", esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.